

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Cuba, Tribunal Supremo Popular

OEA (CIDH):

- **CIDH: Estados deben promover estrategias integrales para atender la violencia contra las mujeres lesbianas.** En conmemoración de la semana de la visibilidad lésbica, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados miembros de la OEA a promover el principio de igualdad y no discriminación mediante el desarrollo de programas educativos y campañas de sensibilización para hacer frente a los prejuicios y violencia contra las mujeres lesbianas. Las mujeres lesbianas son objeto de violencia basada en género, así como en prejuicios por su orientación sexual o expresiones de género no normativas. Este cruce de factores las coloca en una situación particular de vulnerabilidad. A causa de eso, están expuestas a [acoso en el trabajo](#), intimidación en las escuelas y universidades, y a violencias en el hogar por parte de miembros de su familia. También, se encuentran en constante riesgo de sufrir [violencia sexual con la intención](#) de, presuntamente, "corregir" su orientación sexual. En ese contexto, los Estados deben de actuar con debida diligencia para prevenir toda forma de violencia de género contra las mujeres, atendiendo a los factores estructurales que le dan origen, y adoptando enfoques diferenciados respecto a mujeres que se encuentran en situación de discriminación interseccional, como es el caso de las mujeres lesbianas. En ese sentido, deben implementar una estrategia de prevención integral y prevenir los factores de riesgo y fortalecer las instituciones para que puedan dar respuesta efectiva a los casos de violencia. Dicha estrategia de prevención abarca la adopción de todas aquellas medidas de iure y de facto, políticas, y culturales, y todas aquellas que sean necesarias que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos. Eso, con especial atención a la aplicación del enfoque de género al diseñar leyes y políticas públicas para hacer frente a la violencia y discriminación, promoviendo relaciones de género igualitarias y erradicando los patrones culturales machistas que

perpetúan y reproducen esta violencia. Adicionalmente, en su reciente [sentencia](#), la Corte Interamericana destacó también que, para eliminar todo tipo de prácticas y actitudes discriminatorias y lograr la igualdad sustantiva, es necesario el involucramiento de toda la comunidad, incluyendo a actores no estatales. A eso incluye el diseño e implementación de campañas de información nacionales y en los medios de comunicación para promover una cultura de respeto, no discriminación y garantía de los derechos de las personas LGBTQ+. Adicionalmente, la CIDH llama a los Estados que reconozcan y apoyen a las familias compuestas por personas lesbianas en las mismas condiciones de igualdad que las demás familias y sin ningún tipo de discriminación. La CIDH expresa su disposición para brindar cooperación técnica a los Estados en materia del respeto de los derechos humanos y seguimiento de estándares interamericanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Brasil (RT):

- **Un tribunal revoca parcialmente la suspensión de Telegram.** El juez Flávio Lucas del Tribunal Regional Federal de la 2.^a Región resolvió la revocación parcial de la suspensión de Telegram, aprobada por otra corte el pasado miércoles, después de que la plataforma se negara a facilitar datos sobre grupos neonazis que usan la aplicación con fines delictivos, informa el portal local Metrôpoles. Según el juez, la decisión de suspender totalmente la aplicación en todo el país "resulta irrazonable", si se tiene en cuenta "la amplia afectación en todo el territorio nacional de la libertad de comunicación de miles de personas absolutamente ajenas a los hechos investigados". No obstante, el magistrado confirmó la multa de un millón de reales (cerca de 200.000 dólares) por cada día que la plataforma se niegue a proporcionar la información que solicita la Policía Federal.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena a Hospital el reintegro de una auxiliar de enfermería al desconocer su estabilidad laboral reforzada de la que es titular por su condición de salud.** La Corte Constitucional ha establecido que para determinar si una persona es titular de la garantía de estabilidad laboral reforzada no se requiere una calificación de pérdida de capacidad laboral, sino que se deben cumplir con tres presupuestos que se reiteran y se precisan en la decisión. Así lo concluyó la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional luego de conocer el caso de una auxiliar de enfermería que interpuso una tutela en contra de Hospital en Casa S.A.S., debido a que esta empresa terminó su contrato laboral de ocho años sin justa causa y sin que mediara autorización del Ministerio del Trabajo. Lo anterior en desconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de la que la accionante es titular en virtud de su condición de salud, al estar diagnosticada con una serie de enfermedades de origen laboral, y de las cual era conocedora la empresa. La tutelante, además, alegaba que Hospital en Casa vulneró sus derechos al mínimo vital, a la igualdad y a la vida digna, pues su subsistencia y la de su hijo menor de edad dependían del salario que recibía y, actualmente, no contaba con los recursos económicos para satisfacer sus necesidades mínimas. Se debe recordar que los jueces de instancia declararon improcedente la acción, por considerar que no cumplía con el requisito de subsidiariedad. No obstante, con sustento en el material probatorio recaudado, la Sala de Revisión encontró que en este caso sí se cumplía el requisito de subsidiariedad en razón a que la accionante se encontraba en una situación de debilidad manifiesta por su condición de salud y socioeconómica. Además, porque es madre cabeza de familia, lo cual la convierte en sujeto de especial protección constitucional. Para resolver el fondo del asunto, la Corte recordó los tres presupuestos que se deben estudiar para determinar si una persona es titular de la garantía de la estabilidad laboral reforzada por salud, a saber: (i) que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades; (ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido; (iii) que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de tal forma que sea claro que el despido fue discriminatorio. Para el caso concreto, se encontró que se cumplían los tres elementos mencionados. De ahí que la Sala, integrada por las magistradas Natalia Ángel (ponente) y Diana Fajardo y el magistrado Juan Carlos Cortés, concediera el amparo solicitado respecto de los derechos a la igualdad, al mínimo vital, a la igualdad y a la vida digna, y ordenara el reintegro de la

accionante, así como el pago de las prestaciones y salarios dejados de percibir y la indemnización correspondiente.

Perú (Diario Constitucional):

- **TC: Poder Judicial vulneró derechos de un hombre al no resolver su situación jurídica en un plazo razonable y por no permitirle impugnar el fallo condenatorio, tras haber sido absuelto en tres ocasiones.** El Tribunal Constitucional de Perú acogió parcialmente el recurso de agravio constitucional deducido por un hombre que fue condenado tras haber sido absuelto en tres ocasiones, al constatar que se vulneraron sus derechos a la pluralidad de instancia y al plazo razonable del proceso. En 2007, el recurrente fue imputado por los delitos de secuestro agravado y homicidio calificado. Posteriormente fue absuelto en tres ocasiones al no acreditarse fehacientemente su participación. La última sentencia absolutoria fue dictada en 2017. No obstante lo anterior, la parte querellante dedujo un recurso de casación que fue acogido, por lo que fue condenado a 30 de cárcel. Si bien impugnó el fallo condenatorio vía casación, su pretensión fue declarada infundada, razón por la cual recurrió vía constitucional contra el Poder Judicial y solicitó que se declare nula la sentencia. En su presentación, adujo que se vulneraron sus derechos a la pluralidad de instancia, al juez natural, de defensa, a la presunción de inocencia y a la obtención de una resolución fundada en derecho, así como de los principios de legalidad penal e indubio pro reo. Agregó que se contravino el principio de pluralidad de instancia, pues fue condenado a pesar de haber sido absuelto en más de una ocasión, y que se le ha impedido arbitrariamente recurrir contra el fallo condenatorio. Finalmente, adujo que se “(...) ha inaplicado el derecho convencional, dado que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) llama la atención que en las tres oportunidades en que se absolvió al recurrente, se determinó que no se había acreditado fehacientemente la comisión de los delitos imputados, más allá de toda duda razonable. Por el contrario, en opinión de las salas superiores que conocieron los recursos de apelación contra las sentencias absolutorias, existían suficientes medios probatorios para sustentar la condena del hombre”. Agrega que “(...) se tratan de dos opiniones contradictorias sobre los mismos hechos investigados. No obstante, dicha situación no puede justificar que reiteradamente se haya declarado la nulidad de las sentencias absolutorias, en claro perjuicio no solo para el imputado, sino también para los familiares de las víctimas, que también se ven imposibilitadas de concluir con el proceso penal y de tener la convicción de cómo ocurrieron los hechos, para determinar finalmente las reparaciones respectivas, de ser el caso.” Señala que “(...) las autoridades jurisdiccionales a cargo del proceso penal seguido contra el recurrente no actuaron con la debida diligencia y celeridad a fin de resolver en un plazo razonable su situación jurídica. Por lo expuesto, este Tribunal declara que la dilación en el trámite de este proceso penal vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable”. Comprueba que “(...) la pluralidad de instancia consagrada en nuestra Constitución se debe interpretar “de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En consecuencia, si bien la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), establece como una garantía mínima del inculpado recurrir del fallo ante juez o tribunal superior y que este derecho el legislador lo puede extender a la víctima, esto no significa que la condena del acusado deba ser producto del deseo de la víctima o del Ministerio Público”. Concluye el Tribunal que “(...) el Estado no puede actuar como un perseguidor ad infinitum. El ius punendi debe tener límites, tanto por su naturaleza como por sus efectos. De allí que la jurisprudencia haya concluido que la garantía de impugnación prevista en el Pacto de San José, es a favor del imputado; es decir, del ciudadano al que se impone una condena. Los juzgadores deben tener en cuenta estas pautas al emitir sus fallos, a fin de respetar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal resolvió acoger parcialmente el recurso. Si bien desestimó la solicitud de revalorar nuevamente las pruebas presentadas contra el recurrente, dictaminó que se le deberá extender un plazo para deducir un recurso de apelación en estrados de la Corte Suprema.

Estados Unidos (AP):

- **Juez se recusa en caso de donaciones católicas.** Un juez federal que supervisa la quiebra de la Iglesia Católica de Nueva Orleans se recusó una semana después que The Associated Press reveló que donó decenas de miles de dólares a la arquidiócesis y falló consecuentemente a favor de la iglesia en el caso de casi 500 víctimas de abusos sexuales por clérigos. El juez federal Greg Guidry anunció inicialmente, horas después de conocer el informe de la AP, que continuaría en el caso, ya que otros jueces federales

opinaban que ninguna “persona razonable” podía poner en duda su imparcialidad. Pero en medio de la presión creciente y las preguntas persistentes, el juez cambió de rumbo el viernes por la noche y emitió un lacónico documento de una página. “He decidido recusarme de este asunto para evitar cualquier posible apariencia de parcialidad personal o prejuicio”, escribió Guidry. El jurista supervisa el caso de bancarrota, que lleva tres años, como juez de apelación, y su recusación probablemente sumará el caso en el caos y dará lugar a audiencias y apelaciones de cada uno de sus fallos. Pero los expertos en derecho dicen que era la única medida posible en esas circunstancias, ya que la ley federal exige que los jueces den un paso al costado en cualquier proceso en el que su “imparcialidad pueda ser objeto de un cuestionamiento razonable”. “Este era un conflicto claro y evidente que existía desde hace bastante tiempo”, dijo Joel Friedman, exanalista legal en Nueva Orleans y ahora profesor de derecho en la Universidad Estatal de Arizona. “Crea el problema preciso que las normas deben evitar, la impresión pública de que no es imparcial al tomar decisiones”. La recusación de Guidry revela hasta qué punto está imbricada la iglesia en la estructura de poder de la ciudad, una relación de conveniencia cuyo mejor ejemplo fue, quizás, cuando los directivos del club de fútbol americano New Orleans Saints asesoraron en secreto a la arquidiócesis sobre la mejor manera de manejar las relaciones públicas durante la crisis de los abusos sexuales clericales. El estudio de archivos de finanzas de campaña por la AP reveló que Guidry, desde que el entonces presidente Donald Trump lo postuló a la justicia federal en 2019, donó casi 50.000 dólares a entidades de beneficencia católicas con las sobras de aportes políticos que recibió durante el decenio en que fue juez de la Corte Suprema de Louisiana. De esas donaciones, 36.000 dólares provinieron en los meses siguientes a mayo de 2020, cuando la arquidiócesis pidió la quiebra, abrumada por un torrente de demandas por abusos sexuales.

España (RT):

- **Tribunal ordena a empresa readmitir o indemnizar a un empleado despedido por beber mucha cerveza.** Beber varios vasos de cerveza durante la jornada laboral no es motivo de despido, según un fallo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, España, que ha ordenado a una empresa readmitir a un empleado que fue despedido por tomar bebidas alcohólicas, **informa** la prensa local. El hombre llevaba 27 años trabajando como electricista y fue echado en septiembre de 2021 por motivos disciplinarios. En julio de ese año, la compañía contrató los servicios de un detective privado para seguir los pasos del empleado. En la carta de despido, se detalló que, por las mañanas, tras recoger el furgón de la empresa, el electricista y su compañero de trabajo primeramente pasaban por un bar para tomar cerveza. A lo largo de la jornada, ingería varias latas de la bebida alcohólica incluso mientras conducía. Un día, durante "el almuerzo de la mañana" el electricista y otras tres personas consumieron tres litros cerveza, mientras que "a la hora de la comida", en compañía de otros dos individuos, ingirió cuatro litros. Escenas similares fueron registradas durante varias jornadas. **Los argumentos de la corte.** Para la empresa, estos hechos constituyeron faltas "muy graves por el consumo desmesurado y reiterado de grandes cantidades de alcohol en horario laboral, poniendo en peligro su propia integridad física y la de sus compañeros". El colega del electricista fue sancionado con la suspensión de empleo y sueldo durante 20 días. Previamente, un juzgado de Murcia emitió un fallo a favor de la empresa, pero el trabajador despedido presentó una apelación ante el Tribunal Superior pidiendo que no se tuviera en cuenta las horas de almuerzo o descanso como parte de la jornada laboral, además de alegar que no se había demostrado que estuviera bajos los efectos del alcohol "ni que sus capacidades hubieran quedado mermadas, ni a la hora de trabajar ni conducir el vehículo". La corte encontró contradicciones en el despido, entre otras cosas, porque no se concretó qué cantidad de cerveza ingirió el electricista y que las grandes cantidades de bebidas alcohólicas mencionadas no las tomó él solo, sino en compañía. Asimismo, señaló el factor climático de la región de Murcia, donde en verano hace mucho calor. Por estos motivos, ordenó a la empresa a readmitir al empleado o a pagarle una indemnización de 47.000 euros.

Rusia (Newsweek):

- **Tribunal multa a joven por crear pasteles con mensajes antibelicistas.** Un tribunal de Moscú condenó este viernes 28 de abril a una joven profesional de la pastelería por hacer pasteles decorados con mensajes antibelicistas sobre Ucrania. Anastasia Chernysheva fue reconocida culpable de haber “desacreditado” a las fuerzas armadas rusas. Se le condenó a pagar una multa de 35,000 rublos (400 euros, 440 dólares), indicó a la AFP una portavoz del tribunal Izmailovski de Rusia. Un día antes, la joven fue detenida brevemente en su casa por la policía y luego, llevada a la comisaría para establecer un proceso verbal. De acuerdo con el medio SOTA-Vision, presente en la audiencia el viernes, Anastasia

Chernysheva fue denunciada a las autoridades tras la publicación, en enero, de un artículo crítico que hablaba de esos pasteles, publicado por el medio pro-Kremlin Tsargrad. PASTELES ANTIBELICISTAS. En su cuenta Instagram, seguida por más de 23,000 personas, Anastasia Chernysheva ha publicado desde 2022 muchas fotos de sus pasteles con mensajes políticos. En marzo, publicó la foto de un pastel blanco con letras multicolores que decían "No a la guerra". El año pasado, compartió la imagen de un pastel con forma fálica decorado con una famosa consigna antiguerra que incluye una palabra rusa vulgar para designar el sexo masculino. También, en varias ocasiones, hizo pasteles con los colores de la bandera ucraniana.

Egipto (EFE):

- **Youtuber condenada a 3 años de prisión por 'inmoral e indecente'.** Un tribunal de Egipto sentenció este domingo a tres años de cárcel a una youtuber, llamada Nabaiya Anush, por retransmitir en directo y publicar vídeos en sus redes sociales "realizando tareas domésticas con el fin de despertar los instintos sexuales", así como por "promover la inmoralidad". El Tribunal Económico de El Cairo anunció que decidió encarcelar a Anush por tres años y al pago de una de 100 mil libras egipcias (unos 3 mil dólares al cambio actual), además de ponerla bajo supervisión policial por otros tres años tras cumplir su pena en prisión. La joven fue sentenciada por "promocionar la inmoralidad, el libertinaje y la indecencia pública", un delito vigente en Egipto desde la década de los treinta y que fue tipificado por las presiones de los sectores islamistas del Gobierno y del Parlamento de entonces. Anush cuenta con varios canales en YouTube, en los que aparece lavando platos, cambiando las sábanas y limpiando habitaciones en pijama y dejando al descubierto partes de sus piernas o brazos, algo considerado indecente por los sectores más conservadores de la sociedad egipcia. La corte consideró que, en los vídeos, la joven "muestra sus encantos para aumentar el tráfico de su canal y así generar ganancias económicas", lo que representa una violación de la ley y de los valores, las costumbres y las tradiciones de la sociedad egipcia. Anush es la última influencer arrestada o encarcelada en Egipto, país que está llevando a cabo una campaña sistemática contra las creadoras de contenido que considera inmoral, y que tiene como objetivo principal a mujeres jóvenes de los estratos sociales más pobres del país africano, denuncian varias ONG locales. A principios de este mes, las autoridades egipcias arrestaron a otra influencer por "despertar los instintos sexuales" en sus vídeos. Alrededor de una decena de influencers egipcias se encuentran en la actualidad entre rejas tras ser sentenciadas por cargos similares, algo que las organizaciones de derechos humanos consideran "muy preocupante" y otro nuevo ejemplo de la falta de libertad de expresión que existe en Egipto.

De nuestros archivos:

26 de abril de 2011
España (El País)

- **Un juez obliga a un hombre de 25 años a irse de la casa de sus padres.** Un hombre de 25 años que ni estudia ni trabaja y que pretendía que sus padres, a los que había llegado a agredir física y verbalmente, siguieran manteniéndolo, deberá abandonar el domicilio familiar en el plazo de un mes por orden de un juez de Málaga. El hombre había demandado a sus progenitores después de que estos se negaran a pagar su manutención como consecuencia del deterioro de las relaciones entre ellos. Hasta la interposición de la demanda, los padres siempre habían atendido con diligencia las necesidades de su hijo, e incluso pagaban las letras mensuales del coche que le habían comprado. Según la sentencia del Juzgado de Familia número 5 de Málaga, adelantada por el diario Sur, el joven "se encuentra matriculado en la Facultad de Derecho, pero solo tiene aprobadas tres asignaturas de toda la carrera" -en su descargo llegó a decir que algún año se le pasó el plazo de matrícula-. Y, aunque no tiene empleo conocido, en el interrogatorio practicado en el juicio quedó acreditado que posee "conocimientos suficientes para realizar pequeñas operaciones a corto [plazo] en bolsa". El magistrado, José Luis Utrera, consideró que concurren varios supuestos para el cese de la obligación de todo padre de mantener a su hijo hasta que este pueda valer por sí mismo. En primer lugar, las habilidades bursátiles declaradas por el joven. En segundo, los maltratos físicos o verbales, que quedaron acreditados en la vista oral. Retraso académico. Finalmente, Utrera destaca el hecho de que la necesidad de manutención del hijo se la ha generado él mismo "por su mala conducta académica". Según el juez, "el clamoroso retraso académico" resulta "mucho más hiriente si lo ponemos en relación al nivel socioeconómico de sus padres", que trabajan como empleado en una empresa de recogida de basuras y como camarera de hotel. En el fallo, el juez decreta que el hijo

abandone la casa de sus padres "con sus objetos personales" en el plazo de 30 días. Sin embargo, para evitar que el hombre sufra "una situación repentina de inasistencia", el magistrado, como le habían sugerido los padres, obliga a que estos le pasen 200 euros al mes a su hijo durante dos años.



Había demandado a sus progenitores después de que estos se negaran a pagar su manutención como consecuencia del deterioro de las relaciones entre ellos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.